



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILCHE

2118

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 24.03.2026 provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal N.º 4 Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

Por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

1.- ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS:

“ARTÍCULO 1. Fundamento Y Objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta entidad establece la tasa por el otorgamiento de licencia de obras que se estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la actividad municipal, técnica o administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que se realizan en el término municipal cumplen con los requisitos que establece la normativa.

ARTÍCULO 3. Supuestos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean propietarios, o en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones y obras.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE
ACTUACIONES URBANÍSTICAS	
1. Licencia de obras menores y otras de carácter urbanístico que no constituyan obras mayores.	25,24.-€
2. Licencia de obra mayor (<30.050,00.-€)	64,07.-€
3. Licencia de obra mayor (<60.101,00.-€)	94,55.-€
4. Licencia de obra mayor (<120.202,00.-€)	126,07.-€
5. Licencia de obra mayor (>120.202,00.-€)	277,38.-€
6. Licencias de actividad/apertura.	94,55.-€
7. O. ejecución.	126,07.-€
8. Expediente de Ruina.	277,38.-€
9. Ruina Inminente.	277,38.-€
10. Habitabilidad.	94,55.-€
11. Valoración.	94,55.-€
12. Valoración de expediente administrativo.	48,31.-€
13. Segregación.	94,55.-€
14. Primera ocupación.	94,55.-€
15. Inspección urbanística.	94,55.-€
16. Actos Administrativos.	48,31.-€
17. Acta de Comprobación.	94,55.-€
18. Consulta urbanística SU.	48,31.-€
19. Consulta Urbanística SNU.	94,55.-€
20. Interés Social/Área Borde.	94,55.-€
21. Gestión Urbanística.	96,10.-€
22. Cambio de titularidad.	96,10.-€
23. Declaración de Innecesaridad de licencia de segregación.	25,24.-€
24. Otras licencias o autorizaciones no contempladas.	25,24.-€

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal tendente a determinar si dicha obra es o no autorizable.



3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia de la solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Las solicitudes de licencia se presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, en los supuestos en los que se determine por la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto deberá ir visado por el Colegio Profesional correspondiente en los casos pertinentes conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable. En todo caso se deberá de establecer las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe en la declaración previa determinará la imposibilidad de continuar con la realización de las obras.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en ese caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará la liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración municipal podrá comprobar el presupuesto efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta entidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede



en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ilche, 19 de mayo de 2025. Alcalde-Presidente, D. Pedro Peropadre Cebollero.